



REGLAMENTO DE ORDINARIZACIÓN DOCENTE

Aprobado por: Resolución 062-CS-ULASALLE-2022 de fecha 7 de julio de 2022	Versión: 01 Fecha de entrada en vigencia: 08/07/2022 Páginas: 4
---	---

REGLAMENTO DE ORDINARIZACIÓN DOCENTE

Artículo 1. Base Legal

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de Universidad La Salle.
- Normatividad de SUNEDU.

Artículo 2.- DEL INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA

La admisión a la carrera docente se hace por concurso de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de ULASALLE.

Artículo 3.- Funciones del Docente

Los docentes universitarios tienen como funciones inherentes: la investigación, la enseñanza, la extensión y proyección universitaria, la actualización permanente, la producción intelectual, la participación en el desarrollo de la universidad y otras que sean asignadas en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 4.- Docentes

Son profesores de la universidad los profesionales que ejercen la docencia universitaria en las modalidades laborales establecidas en la Ley y en el Estatuto de ULASALLE.

Es compatible el cargo de docente con el de servidor administrativo de la Universidad, no así la recíproca.

Los profesores de la universidad pueden ser:

- 4.1.** Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 4.2.** Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 4.3.** Investigadores y Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato bajo el régimen privado; constituyen el estamento docente.

Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 5.1.** Título Profesional
- 5.2.** El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 5.3.** El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 5.4.** El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por el Estatuto de ULASALLE.

Artículo 6.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, y la separación son decididos por el Consejo Superior, a propuesta de las correspondientes facultades y del consejo universitario.

Se puede ejercer la docencia en la Universidad sin límite de edad y siempre y cuando las condiciones físicas y/o mentales sean compatibles con este despliegue

La Universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 7.- Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 7.1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 7.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 7.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.
- 7.4. ULASALLE norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y su Estatuto. El desarrollo de la actividad docente implica: preparación y dictado de clases, evaluación del aprendizaje, desarrollo de materiales para la docencia, asesoría a alumnos y alumnas, y desarrollo del proyecto de docencia.

Artículo 8.- Docente Investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Está sujeto al régimen especial que ULASALLE determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 9.- Deberes del docente.

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- 9.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

- 9.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 9.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 9.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 9.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 9.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 9.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- 9.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 9.9. Observar conducta digna.
- 9.10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
- 9.11. Contribuir a la excelencia de la Universidad.
- 9.12. Manifestar actitudes de respeto, tolerancia y reconocimiento a la diversidad, observando un comportamiento ético que no menoscabe la libertad de las personas, escuchando y dialogando en distintas instancias y contextos.
- 9.13. Enseñar e investigar con respeto a la discrepancia dentro del marco de los fines, principios y valores que inspiran a la Universidad.
- 9.14. Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- 9.15. Realizar con responsabilidad, puntualidad y eficiencia las labores de docencia e investigación inherentes a su cargo.
- 9.16. Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo su responsabilidad las actividades a su cargo.

Los profesores de ULASALLE contribuyen al logro de los fines esenciales que persigue nuestra institución: formación académica, humana, cristiana, científica e integral por medio de la generación de conocimiento, la investigación y la innovación; reflexión continua y estudio de la realidad nacional; y la creación y difusión de cultura en permanente vinculación con su entorno.

Artículo 10.- Los profesores de ULASALLE tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir presencialmente virtual con el régimen de dedicación acordado con el Departamento Académico y, en función a éste, asesorar a los alumnos y las alumnas en la ejecución de trabajos y atender las consultas que éstos y éstas les formulen.
- b. Cumplir puntualmente con las actividades previstas para los cursos a su cargo de acuerdo a la modalidad, horario y calendario establecido por la unidad académica.
- c. Elaborar, actualizar y presentar con anticipación al inicio de cada semestre académico el sílabo del curso o de los cursos a su cargo; y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad académica respectiva.

- d. Coordinar los programas y la metodología de enseñanza con los demás profesores y profesoras del curso o los cursos a su cargo, como también de los demás cursos conexos.
- e. Preparar los materiales y hacer uso de diversos medios necesarios para el desarrollo de la docencia del curso o los cursos a su cargo.
- f. Evaluar a los alumnos y las alumnas con objetividad, equidad e imparcialidad, y entregar los resultados de las evaluaciones dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de cada unidad académica.
- g. Atender y resolver en forma adecuada y precisa, dentro de los plazos prefijados, los reclamos sobre calificaciones y asuntos relacionados con el curso o los cursos a su cargo conforme con las normas establecidas por cada unidad académica.
- h. Conformar los jurados de grado que previamente han aceptado integrar y participar en las demás actividades a las cuales sean convocados por las autoridades académicas.
- i. Presentar los informes que les soliciten sobre el desarrollo de su labor y de los compromisos que asuman.
- j. Actualizar permanentemente la información relativa a su actividad académica y profesional en la plataforma diseñada para tal fin.
- k. Cumplir las tareas consignadas en su plan de trabajo en función al rol que desempeñan, y dar cuenta de las mismas ante la autoridad competente.
- l. Dar cuenta del uso de fondos asignados por la Universidad para investigaciones, proyectos, viajes u otros fines de acuerdo a los plazos establecidos.
- m. Cumplir con las demás responsabilidades que señalan la Ley, el Estatuto y las demás normas de la Universidad.

Artículo 11.- Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 11.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y Estatuto de ULASALLE.
- 11.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 11.3. La promoción en la carrera docente.
- 11.4. Participar en proyectos de investigación, según sus competencias.
- 11.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias.
- 11.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 11.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 11.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 11.9. Para los docentes en la categoría principal, tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones tras cada siete (7) años de servicios.
- 11.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

- 11.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- 11.12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 11.13. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 12.- La dedicación a la gestión estará definida por el encargo específico y deberá formalizarse mediante una declaración jurada que al inicio de semestre académico deberá presentar sobre incompatibilidades, ya que solo podrán realizar actividad académica adicional en la Escuela de Posgrado y en cursos de formación continua. Podrán desarrollar actividades académicas en otras universidades hasta por un máximo de dieciséis (16) horas, siempre que estas horas no interfieran con sus actividades docentes y de gestión que tenga asignadas dentro de la Universidad, salvo que el cargo que desempeñen por su naturaleza implique una dedicación exclusiva.

Artículo 13.- El Consejo Superior tiene la función de definir el número de vacantes para el concurso de ordinarización, y de nombrar el personal docente de la universidad a propuesta del Consejo Universitario quien propone el número de vacantes para el ingreso a la docencia universitaria y convocará a concurso de ingreso a la docencia ordinaria que estará a cargo de una comisión calificadora.

Artículo 14.- Se accede a la condición de profesor ordinario por nombramiento del Consejo Superior, previo concurso de méritos a cargo de la comisión calificadora, que concluido, remite el acta con la propuesta, en la que debe constar la relación de postulantes para la ordinarización, en estricto orden de méritos.

Artículo 15.- Para presentarse al concurso de ingreso a la docencia ordinaria para cubrir las plazas que se ofrecen en las distintas unidades académicas. Los requisitos mínimos para ello son:

- a. Contar con el grado académico de Doctor o de Magíster, obtenido en el Perú o revalidado de acuerdo con la Ley.
- b. Contar con una experiencia de no menos de seis semestres académicos en la docencia presencial o virtual en los últimos tres (3) años en la Universidad u otra universidad, de los cuales, al menos cuatro semestres académicos debieron ser realizados en la Universidad.
- c. Tener experiencia profesional no menor de cinco años.
- d. Contar por lo menos con una publicación académica y haber participado en un congreso académico o evento equivalente a la especialidad.
- e. Tener habilidades para la docencia universitaria;
- f. Tener especialización en su campo o materia, basada en su experiencia profesional o trayectoria académica,
- g. Identificarse con los valores y principios de ULASALLE.
- h. Contar preferentemente, con edad inferior a los treintaicinco (35) años de edad.

Artículo 16.- La Comisión calificadora evaluará las siguientes áreas:

- a. Grados académicos.
- b. Docencia.
- c. Experiencia profesional.
- d. Investigación.
- e. Identificación con la institución, relaciones institucionales y responsabilidad social universitaria.

Artículo 17.- La comisión calificadora estará conformado de la siguiente manera:

Se conforma por tres miembros, designados por el Consejo Superior, procurando que por lo menos uno de ellos sea de la especialidad, debiendo ser un profesor de la categoría de principal o asociado, quien la presida. Los otros miembros, realizan la labor de vocal y de secretario. En caso surja alguna incompatibilidad de alguno de los miembros de la comisión, el Consejo Superior determina lo conveniente.

Artículo 18.- La evaluación de cada rubro se traducirá en un puntaje en un rango de cero (0) a cien (100) respecto del profesor en la categoría de auxiliar. Terminada la evaluación y calificación de los expedientes, la comisión calificadora levantará un acta con los resultados obtenidos por cada concursante y propondrá al Consejo Superior los nombramientos en calidad de docentes ordinarios en la categoría de auxiliar, según el orden de méritos obtenidos y las vacantes aprobadas. El puntaje mínimo para ser nombrado profesor ordinario es de ochentaicinco (85) puntos. La evaluación es individual para cada postulante. El Vicerrectorado se encargará de elaborar y difundir la Tabla de Calificación respectiva.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Comisión Calificadora:

- a. Elaborar el cronograma y en caso corresponda, las bases de los procesos de ordinarización, y someterlo ante el Consejo Superior para su aprobación.
- b. Realizar las invitaciones o convocatorias para los procesos de ordinarización.
- c. Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los participantes en los procesos de ordinarización.
- d. Declarar aptos a los participantes en el respectivo proceso, para ser ordinarizados, previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso.
- e. Presentar al Consejo Superior el informe del proceso, consignado en el acta final, acompañando la documentación respectiva.
- f. Los resultados finales emitidos por la Comisión Calificadora son inimpugnables e irrevisables salvo disposición contraria del Consejo Superior.
- g. Las etapas del proceso de ordinarización son las siguientes:
 - 1) Convocatoria.
 - 2) Evaluación documentaria por la comisión calificadora.
 - 3) Entrevista personal por la comisión calificadora.
 - 4) Emisión de Informe de la comisión calificadora consignado en el acta final.
 - 5) Decisión adoptada por el Consejo Superior.

Artículo 21.- Docente por Invitación

La invitación a profesor o profesora con experiencia profesional o académica extraordinaria se realizará a reconocidos académicos, académicas o profesionales que se encuentren laborando en otras universidades, instituciones, organizaciones o empresas del sector público o privado en el ámbito nacional o internacional. Son invitados o invitadas por sus méritos académicos o experiencia profesional, que constituyen un aporte para la formación de los alumnos y las alumnas.

Artículo 22.- Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso conforme a las disposiciones de la ley N° 30220, Estatuto de la Universidad y normas de la SUNEDU.

Artículo 23.- En lo que corresponda, el presente Reglamento se aplica a todos los docentes ULASALLE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto en instancia única por el Consejo Superior. Instruye el caso por el Vicerrector Académico que en plazo de veinte (20) días útiles deberá elaborar el informe y presentarlo al Consejo bajo responsabilidad.